



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de octubre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00729-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de los títulos que son objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre ellos no se ha impuesto anotación alguna.
2. Desagréguese la pretensión primera, al respecto, se observa que el capital reclamado está contenido en diferentes títulos valores, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora, de acuerdo con su correspondiente cartular (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).
3. Adiciónese los hechos señalando cuándo fue decretado el desistimiento tácito, pues se evidencian sellos y anotaciones, en relación con esa circunstancia, sobre cada uno de los títulos valores arrimados al proceso para su ejecución (numeral 5º, artículo 82 y artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA SOSA**  
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 060 de fecha  
08-OCTUBRE-2020

**Jeimy Johana Osorio Durán**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e06a49cf5d6197139bdd233994552a1e31fa25326525cdddc443f1f445  
c6399**

Documento generado en 07/10/2020 09:23:48 a.m.